

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL AMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN E
Carrera 57 N° 43 – 91 Piso 1

Único correo electrónico: rmemorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA DE LAS EXCEPCIONES

RADICACIÓN: **25000-23-42-000-2021-00097-00**

MEDIO DE CONTROL: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

DEMANDANTE: **NANCY ALVAREZ SERRATO**

DEMANDADO: **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONPREMAG**

Teniendo en cuenta lo establecido en el párrafo No. 2 del art. 175 de la ley 1437 de 2011 (CPACA), que remite a lo dispuesto por el artículo 201A *ibídem*. En la fecha se fija en lista en un lugar visible de esta Secretaría de la Subsección E, por el término de un (1) día y se corre traslado a la contraparte de **las excepciones propuestas** por: **la apoderada de la parte demandada**, por el termino de tres (3) días en un lugar visible esta Secretaría de la Subsección E, en mensaje de datos enviado a los buzones electrónicos correspondientes y en la página web de la Rama Judicial. www.ramajudicial.gov.co

DÍA DE FIJACIÓN	: 20 DE MAYO DE 2021, a las 8:00 a.m.
EMPIEZA TRASLADO	: 21 DE MAYO DE 2021, a las 8:00 a.m.
VENCE TRASLADO	: 25 DE MAYO DE 2021, a las 5:00 p.m.


DEICY JOHANNA IMBACHI OME
Oficial Mayor
Subsección E

Elaboró: Claribeth A.
Revisó: Deicy I.

CONTESTACIÓN - 25000234200020210009700 - NANCY ALVAREZ SERRATO

Molina Murillo Angela Viviana <t_amolina@fiduprevisora.com.co>

Jue 13/05/2021 16:44

Para: Recepcion Memoriales Seccion 02 Subseccion E Tribunal Administrativo - Cundinamarca

<rmemorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Alixamanda Rodriguez Soto <notificacionescundinamarcalqab@gmail.com>

3 archivos adjuntos (3 MB)

NANCY ALVAREZ SERRATO.pdf; PODER.pdf; ANEXOS DE PODERES.pdf;

Señores:

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

Radicado: 25000234200020210009700

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: NANCY ALVAREZ SERRATO

Demandado: NACIÓN, MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

me permito radicar de manera digital CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA en el asunto de la referencia.

Deseándoles éxitos en sus labores diarias;

ÁNGELA VIVIANA MOLINA MURILLO

Profesional IV

Unidad Especial de Defensa Judicial FOMAG

Vicepresidencia Jurídica

Calle 72 No. 10-03

Cel. 3144568883

Bogotá, Colombia

{fiduprevisora}

www.fiduprevisora.com.co

 fiduprevisora  @fiduprevisora

 MINIACIENDA



La información contenida en este correo y sus anexos es confidencial y/o privada. Solo puede ser utilizada por la persona o empresa a la cual está dirigida. Si Usted no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este correo es prohibida y sancionada por la ley. Si por error recibe este correo, por favor reenviarlo al remitente de Fiduprevisora S.A. y/o elimine el mensaje original incluyendo sus archivos anexos. La respuesta a este correo con el envío de información personal, propia o de terceros, implica su aceptación inequívoca al eventual uso o tratamiento de datos personales que realice Fiduprevisora S.A conforme a las finalidades contenidas en la política de protección de datos personales publicada en www.fiduprevisora.com.co, en la cual se detallan entre otros aspectos, los derechos que le asisten como titular de información para realizar consultas, peticiones o reclamos relacionados con el tratamiento de información por parte de Fiduprevisora S.A. Así mismo, podrá solicitar información relativa a protección de datos personales en los siguientes canales de atención: Dirección Calle 72 No. 10-03, Bogotá, Teléfono (1) 5945111 o al correo electrónico:

protecciondedatos@fiduprevisora.com.co. "Defensoría del Consumidor Financiero – Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity de la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. Correo electrónico: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com, de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua". Las funciones del Defensor del Consumidor son: dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante

la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalía u oficina de atención al público de la entidad. Asimismo, tiene la posibilidad de dirigirse a Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store. Fiduprevisora S.A. remite la información contenida en este mensaje de datos por considerar que es de su interés.

80



20211181077071

Al contestar por favor cite:
Radicado No.: 20211181077071
Fecha: 13-05-2021

Doctora:
PATRICIA VICTORIA MANJARRES BRAVO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
E. S. D.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado: 250002342000-2021-00097-00
Demandante: NANCY ALVAREZ SERRATO
Demandados: LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

ÁNGELA VIVIANA MOLINA MURILLO identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada del **Ministerio de Educación Nacional, -Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**, conforme al poder a mi sustituido por el Dr. Luis Alfredo Sanabria Ríos, apoderado General de la entidad en virtud de la Escritura Pública 522 de 28 de marzo de 2019, estando en términos por medio de la presente me permito presentar CONTESTACIÓN A LA DEMANDA del proceso de la referencia en los siguientes términos:

FRENTE A LAS PRETENSIONES:

Con relación a las pretensiones, declaraciones y condenas solicitadas por la parte demandante, me opongo a todas y cada una de ellas así:

- Primera:** ME OPONGO, toda vez que el Acto Administrativo acusado fue proferido en debida forma, conforme con la normatividad y el caso concreto.
Segunda: ME OPONGO, toda vez que la misma es consecuencia de las anteriores.
Tercera: ME OPONGO, toda vez que la misma es consecuencia de las anteriores.

Condenatorias:

- Primera:** ME OPONGO, toda vez que la misma es consecuencia de las anteriores.
Segunda: ME OPONGO, toda vez que la misma es consecuencia de las anteriores.
Tercera: ME OPONGO, por cuanto no se la sentencia tiene fuerza ejecutoria por si misma.
Cuarta: ME OPONGO, toda vez que la misma es consecuencia de las anteriores.
Quinta: ME OPONGO, toda vez que la misma es consecuencia de las anteriores.
Sexta: ME OPONGO, de modo que la legislación es clara al afirmar que se tiene el derecho a la

legítima defensa y por ende no se debe condenar en costas si no hay gastos en los que

Bogotá D.C. (01) 261 8000 | Barranquilla (05) 585 5000 | Bucaramanga (04) 444 4000
Cali (03) 448 5000 | Cartagena (03) 444 4000 | Ibagué (03) 444 4000
Manizales (05) 448 5000 | Medellín (04) 444 4000 | Montería (05) 444 4000
Pereira (03) 448 5000 | Popayán (03) 444 4000
Riohacha (05) 448 5000 | Villavicencio (03) 444 4000



El emprendimiento es de todos
Minhacienda

{fiduprevisora}

20211181077071

Al contestar por favor cite:
Fadicado No.: **20211181077071**
Fecha: **13-05-2021**

hizo incurrir la parte vencida de conformidad con lo dispuesto por el artículo 365 del Código General del Proceso.

FRENTE A LOS HECHOS

PRIMERO: NO ME CONSTA, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.
SEGUNDO: ES CIERTO, de acuerdo con la documental aportada por la parte demandante.
TERCERO: ES CIERTO, de acuerdo con la documental aportada por la parte demandante.
CUARTO: NO ES UN HECHO, es una afirmación subjetiva en cuanto al litigio que se debate dentro del presente proceso.
QUINTO: ES CIERTO, de acuerdo con la documental aportada por la parte demandante.
SEXTO: ES CIERTO, de acuerdo con la documental aportada por la parte demandante.
SEPTIMO: ES CIERTO, de acuerdo con la documental aportada por la parte demandante.

EXCEPCIONES:

LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS ATACADOS DE NULIDAD

Los Actos Administrativos emitidos por la entidad, se encuentra ajustado a derecho, por cuanto se profirieron en estricto seguimiento de las normas legales vigentes y aplicables al caso de la demandante, sin que se encuentre viciado de nulidad alguna, conforme con la argumentación jurídica que se expone en los siguientes términos:

FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS DE LA DEFENSA.

Como fundamento de esta defensa se tienen el siguiente recuento normativo y jurisprudencia que se pasa a exponer:

DEL REGIMEN DE CESANTIAS:

La Ley 91 de 1989 distinguió entre docentes nacionales, nacionalizados y territoriales, en su artículo 1, el cual textualmente señaló que:

“ARTÍCULO 1. Para los efectos de la presente Ley, los siguientes términos tendrán el alcance indicado a continuación de cada uno de ellos:

Personal nacional. Son los docentes vinculados por nombramiento del Gobierno Nacional.

Bogotá D.C. | Barranquilla | Bucaramanga |
Cali | Cartagena | Ibagué |
Manizales | Medellín | Montería |
Pereira | Popayán |
Riohacha | Villavicencio

El presente documento es una copia
fideles del original que se encuentra en
el expediente de la causa.



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

18

{fiduprevisora}

20211181077071

Al contestar por favor cite:
Radicado No.: **20211181077071**
Fecha: **13-05-2021**

Personal nacionalizado. Son los docentes vinculados por nombramiento de entidad territorial antes del 1 de enero de 1976 y los vinculados a partir de esta fecha, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 43 de 1975.

Personal territorial. Son los docentes vinculados por nombramiento de entidad territorial, a partir del 1 de enero de 1976, sin el cumplimiento del requisito establecido en el artículo 10 de la Ley 43 de 1975."

Y en el parágrafo del artículo 2 Ibidem se advirtió como se reconocerían y pagarían las prestaciones sociales causadas hasta la fecha de promulgación de la Ley:

"PARÁGRAFO. Las prestaciones sociales del personal nacional, causadas hasta la fecha de promulgación de la presente Ley, se reconocerán y pagarán de conformidad con las normas prestacionales del orden nacional, aplicables a dicho personal.

Las prestaciones sociales del personal nacionalizado, causadas hasta la fecha de promulgación de la presente Ley, se seguirán reconociendo y pagando de conformidad con las normas que regían en cada entidad territorial en el momento de entrar en vigencia la Ley 43 de 1975."

Conforme con lo anterior, con la vigencia de la Ley 91 de 1989, se buscó unificar el régimen prestacional de los docentes, sin tener en cuenta la forma de vinculación (nacional, nacionalizado o territorial). No obstante, lo dicho, y en virtud de la protección de los derechos adquiridos, se determinó que los docentes territoriales y nacionalizados mantendrían el régimen prestacional que venían devengando, siempre y cuando su vinculación se hubiera efectuado con anterioridad al 31 de diciembre de 1989.

Ahora bien, acerca del régimen prestacional de los docentes nacionalizados, nacionales y aquellos que se vinculen a partir del **1º de enero de 1990**, el artículo 15 dispuso:

ARTÍCULO 15. A partir de la vigencia de la presente Ley el personal docente nacional y nacionalizado y el que se vincule con posterioridad al 1 de enero de 1990 será regido por las siguientes disposiciones:

- 1. Los docentes nacionalizados que figuren vinculados hasta el 31 de diciembre de 1989, para efectos de las prestaciones económicas y sociales, mantendrán el régimen prestacional que han venido gozando en cada entidad territorial de conformidad con las normas vigentes.

Los docentes nacionales y los que se vinculen a partir del 1 de enero de 1990, para efectos de las prestaciones económicas y sociales se regirán por las normas vigentes aplicables a los empleados públicos del orden nacional, Decretos 3135 de 1968, 1848 de 1969 y 1045 de 1978, o que se expidan en el futuro, con las excepciones consagradas en esta Ley." (Subrayado fuera del texto).

Bogotá D.C. (15/74) 1045 de 1978
Barranquilla (15/74) 1045 de 1978
Cali (15/74) 1045 de 1978
Manizales (15/74) 1045 de 1978
Medellín (15/74) 1045 de 1978
Pereira (15/74) 1045 de 1978
Riohacha (15/74) 1045 de 1978
Villavicencio (15/74) 1045 de 1978

El presente documento es una copia
fotocopiada de un documento original
que se encuentra en el archivo
de la entidad que emite este documento.



El emprendimiento
es de todos
Minhacienda

{fiduprevisora)

20211181077071

Al contestar por favor cite:
Radicado No.: **20211181077071**
Fecha: **13-05-2021**

De manera particular, en lo que a las cesantías hace referencia, el numeral 3 de este mismo artículo señaló:

“3. Cesantías:

A. Para los docentes nacionalizados vinculados hasta el 31 de diciembre de 1989, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio pagará un auxilio equivalente a un mes de salario por cada año de servicio o proporcionalmente por fracción de año laborado, sobre el último salario devengado, si no ha sido modificado en los últimos tres meses, c en caso contrario sobre el salario promedio del último año.

B. Para los docentes que se vinculen a partir del 1 de enero de 1990 y para los docentes nacionales vinculados con anterioridad a dicha fecha, pero sólo con respecto a las cesantías generadas a partir del 1 de enero de 1990, **el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio reconocerá y pagará un interés anual sobre saldo de estas cesantías existentes al 31 de diciembre de cada año, liquidadas anualmente y sin retroactividad, equivalente a la suma que resulte aplicar la tasa de interés, que de acuerdo con certificación de la Superintendencia Bancaria, haya sido la comercial promedio de captación del sistema financiero durante el mismo periodo. Las cesantías del personal nacional docente, acumulados hasta el 31 de diciembre de 1989, que pasan al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, continuarán sometidas a las normas generales vigentes para los empleados públicos del orden nacional.”** (Subrayado y negrita fuera del texto)

Así las cosas, la Ley 91 de 1989, regulo no solo lo concerniente al personal nacionalizado y nacional existente para la fecha sino a todos aquellos docentes **que se vinculen a partir del 1 de enero de 1990**, sin hacer distinción respecto de la modalidad de vinculación, y así se desprende del contenido expreso del artículo 15 ut supra, cuando señala que **“a partir de la vigencia de la presente ley el personal docente nacional y nacionalizado que se vincule con posterioridad al 1 de enero de 1990 será regido por las siguientes disposiciones”**; de ahí que al operador jurídico no le es permitido restringir de manera alguna la expresión “que se vincule” a una forma particular de ingreso al servicio público educativo oficial, pues como bien es sabido, donde el legislador no distingue, al interprete no le es permitido hacerlo.

Nótese que la regla contenida en el literal B del numeral 3 del artículo 15 de la normativa aludida se refiere a los docentes de manera genérica, sin hacer distinción alguna entre docente nacional, nacionalizado o territorial, y a renglón seguido se refiere a los docentes nacionales exclusivamente, determinando así que tanto los docentes nacionalizados como los docentes (sin distinción) vinculados a partir del 1 de enero de 1990, se les pagara un interés anual sobre el saldo de cesantías existentes a 31 de diciembre de cada año **liquidadas anualmente y sin retroactividad**, lo que claramente nos lleva a concluir que el régimen retroactivo anualizado contenido en la Ley 91 de 1989 es aplicable de manera directa a los docentes nacionales y a aquellos que se vincularon a partir del 1 de enero de 1990, sin distinguir su tipo de vinculación.

Barranquilla () Bucaramanga ()
Cali () Cartagena () Ibagué ()
Manizales () Medellín () Montería ()
Pereira () Popayán ()
Riohacha () Villavicencio ()

El presente documento es una copia
fideles del original que se encuentra
en el archivo digitalizado de la
Superintendencia de la Función Pública



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

82



20211181077071

Al contestar por favor cite:
Radicado No.: 20211181077071
Fecha: 13-05-2021

Por ello, al interpretar la norma en comento de manera distinta, en el sentido de entender que la expresión “que se vinculen a partir del 1 de enero de 1990” abarca solo a los docentes que se encuentren nacionalizados o nacionales y excluye a los docentes territoriales, se incurre en una redundancia carente de sentido lógico. Esto pues, en lo que respecta a los docentes nacionalizados ya desde el literal A se había precisado que la prerrogativa de conservar el régimen retroactivo de cesantías se previó solo para aquellos con ingreso al servicio antes de la vigencia de dicha ley. Lo que quiere decir que para los posteriores corresponde el régimen anualizado, de suerte que de entender que cuando la norma señala que los destinatarios del régimen anualizado son los nacionalizados, ingresados al servicio luego de entrar en vigencia, no puede involucrar más que una reiteración carente de propósito. Ahora la expresión “Que se vinculen a partir del 1 de enero de 1990” del literal B, contentiva del “nuevo régimen” (anualizado) tampoco puede atribuirse a los docentes nacionales, por cuanto a estos ya les aplicaba aquel en materia de cesantías desde el Decreto 3135 de 1968 (Como servidores de la Rama Ejecutiva sin régimen especial en la materia para esa época). Por tanto, carecería de sentido que nuevamente se les estableciera a estas dos categorías docentes una fecha de entrada en vigencia a tal régimen.

Así que el legislador, al crear la norma legal (Ley 91 de 1989) distinguió tres clases de vinculación del personal docente, y en consecuencia, cuando el artículo 15 se refiere a docentes nacionales y nacionalizados y “(...) El que se vincule con posterioridad al 1 de enero de 1990 (...)” sin lugar atisbo de duda se concluye que hace referencia a cualquier docente incluyendo a los territoriales.

De suerte pues, que sin distinción entre tipos de vinculación docente, esto es nacionalizado, nacional y territorial, lo cierto es que las personas vinculadas a partir del 1 de enero de 1990 quedaron sujetas a las disposiciones que sobre prestaciones económicas y sociales, pensiones y cesantías tiene previsto dicha normatividad, pues aquella crea un régimen especial para estos empleados.

Así mismo, la Sección Segunda Subsección B del Órgano vértice de la Jurisdicción en sentencia proferida el 9 de julio de 2009, C.P. Gerardo Arenas Monsalve Rad. 2004-01655-01(0672-07), concluyo:

“Al quedar establecido que la actora inicio sus labores como docente del municipio de Obando en el año 1995, esto es, con posterioridad a la fecha señalada en el artículo 15 de la ley 91 de 1989 (1 de enero de 1990), el pago de sus cesantías no debía efectuarse con carácter retroactivo sino que, conforme señala la norma en mención se reconocerá y pagara un interés anual sobre el saldo de estas cesantías existentes al 31 de diciembre de cada año liquidadas anualmente y sin retroactividad.”

Es entonces que en el caso concreto se observa que la vinculación de la docente con el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO se dio el 05/02/1992 por lo cual el régimen aplicable para la liquidación de la cesantía corresponde al régimen anual en concordancia con los argumentos referidos, de allí que no se encuentra fundamento factico ni juridico que pueda desvirtuar la presunción de legalidad de los actos administrativos demandados, por lo cual solicito respetuosamente al Despacho se denieguen las pretensiones de la demanda.

UNIVERSIDAD DE COLOMBIA
FACULTAD DE DERECHO
CARRERA DE MAGISTERIO

Bogotá D.C. (01) 261 1000 | Bucaramanga (04) 225 1000 | Medellín (04) 225 1000
Barranquilla (05) 344 1000 | Cartagena (03) 391 1000 | Manizales (03) 209 885 1000
Pereira (03) 241 1000 | Popayán (03) 209 1000 | Villavicencio (03) 209 1000

Indagación de la Ley 91 de 1989
Indagación de la Ley 91 de 1989
Indagación de la Ley 91 de 1989
Indagación de la Ley 91 de 1989



El emprendimiento es de todos
Minhacienda



20211181077071

Al contestar por favor cite:
Radicado No.: 20211181077071
Fecha: 13-05-2021

PRUEBAS

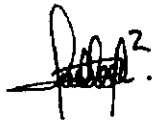
De la manera más respetuosa solicitamos al despacho que se decrete la práctica de las siguientes pruebas:

- De Oficio:
- Oficie a la Secretaría de Educación Distrital de Bogotá D.C. para que allegue el expediente administrativo.

NOTIFICACIONES

La entidad demandada recibe notificaciones en la Fiduciaria la Previsora S.A., ubicada en la Calle 72 No. 10-03 Bogotá, y al correo electrónico notjudicial@fiduprevisora.com.co y t_amolina@fiduprevisora.com.co

Del señor(a) Juez,


ÁNGELA VIVIANA MOLINA MURILLO
C.C. 1.019.103.946 de Bogotá
T.P 295.622 de C. S. J.

VIGILADO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

Bogotá D.C. | Barranquilla | Bucaramanga |
Cali | Cartagena | Ibagué |
Manizales | Medellín | Montería |
Pereira | Popayán |
Riohacha | Villavicencio

El emprendimiento es de todos



El emprendimiento es de todos
Minhacienda



La educación
es de todos

MinEducación

{fiduprevisora}

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

E. S. D.

REFERENCIA: SUSTITUCIÓN DE PODER

Radicado: 25000234200020210009700

Demandante: NANCY ALVAREZ SERRATO

Demandado: MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG

LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado civil y profesionalmente como aparece junto a mi firma, actuando en calidad de apoderado de:

- LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, N.I.T.: 899.999.001-7, representada por el Doctor LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, en ejercicio de las facultades a él conferidas a través de la Resolución No. 015068 del 28 de agosto de 2018 y 02029 del 04 de marzo de 2019, expedida por la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, lo dispuesto en el Artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y demás normas concordantes; conforme al Poder General otorgado mediante Escritura Pública No. 522 de 28 de marzo de 2019, protocolizada en la notaría 34 del círculo de Bogotá, aclarada por la escritura pública No. 0480 de 03 de mayo de 2019, protocolizada en la notaría 28 del círculo de Bogotá, finalmente aclarada por la escritura pública No. 1230 del 11 de septiembre de 2019, protocolizada en la notaría 28 del círculo de Bogotá
- y/o
- FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. N.I.T.: 860.525.148-5 en su calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, conforme al Poder General otorgado por su Representante Legal, Doctor CARLOS ALBERTO CRISTANCHO FREILE, a través de la Escritura Pública No. 064 del 31 de enero de 2019, Escritura Pública No. 1590 del 27 de diciembre de 2018, y Escritura Pública No. 0044 del 25 de enero de 2019, todas protocolizadas en la Notaría Veintiocho del Círculo Notarial de Bogotá D.C.

Manifiesto a su despacho que sustituyo poder al (la) abogado (a) ANGELA VIVIANA MOLINA MURILLO, identificada (a) civil y profesionalmente como aparece junto a su firma, con las mismas facultades a mí conferidas, incluida la de sustituir

Me permito informar a su despacho que el presente apoderamiento no genera costo alguno por concepto de honorarios a favor del apoderado, toda vez que se encuentra dentro del ejercicio de sus funciones.

La presente sustitución se presume auténtica de conformidad con el Inciso Segundo del Artículo 74 del Código General del Proceso

Por lo anterior, le solicito se sirva aceptar esta petición en los términos y para los fines descritos.

Cordialmente,

LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS

C.C. No. 80.211.391 de Bogotá D.C.

T.P. No. 250.292 del C.S. de la J.

ANGELA VIVIANA MOLINA MURILLO

1019103946 BOGOTÁ D.C.

T.P. 295622 del C.S. de la J.

Sírvase remitir las notificaciones a los correos electrónicos: notjudicial@fiduprevisora.com.co y/o procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co

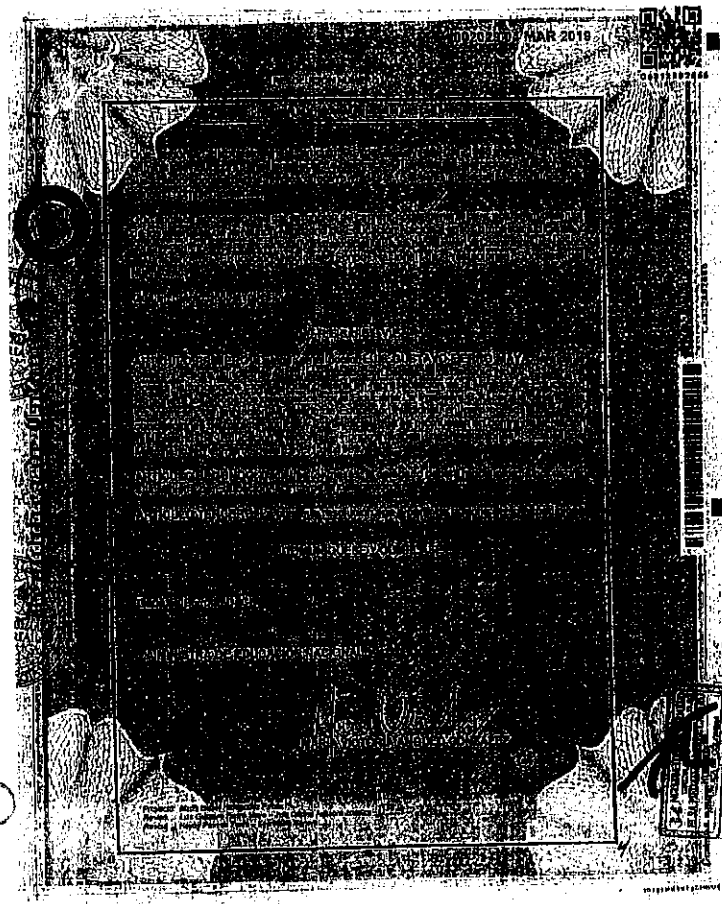
Manejó bibliotecario y desarrollo en la cultura pública - De diez/cinco para el usuario

1. Scopul notarial este următorul: en la cererea publică - De înțelegere, acord și consens

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

EDUCACIÓN NACIONAL, en las que podrá exhibir documentos, en todos los

85



Nº 522

REPTERO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Bogotá, D.C., 14 FEB 2019

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

ACTA DE POSESIÓN

En Bogotá, D.C., a los veintidos (22) días del mes de agosto de 2018, se presentó en el despacho de la Ministra de Educación, el señor **LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.953.861 con el objeto de tomar posesión del cargo de JEFE DE OFICINA ASESORA, CÓDIGO 1045, GRADO 15, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional, nombrado con carácter ordinario mediante Resolución N° 014710 del 21 de agosto de 2018.

PRESENTÓ LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS

Cédula de Ciudadanía No.	79.953.861
Libreta Militar No.	7965981
Certificado Controlaría General de la República	796533118070103058
Certificado de Procuraduría General de Nación	113082797
Certificado de Policía	X
Certificado de Aptitud expedido por	X
Arbitraje Profesional	COMPENSAR
Formulario Único de Hoja de Vida	145177
Declaración de Bienes y Patrimonio	X
Declaración de Vinculación	SIGEP
Formulario de Vinculación	COOMEVA
Formulario de Vinculación: Administración de Pensiones	PORVENIR
Formulario de Vinculación: ARL	POSITIVA
Formulario de Vinculación: Caja de Compensación	COMPENSAR

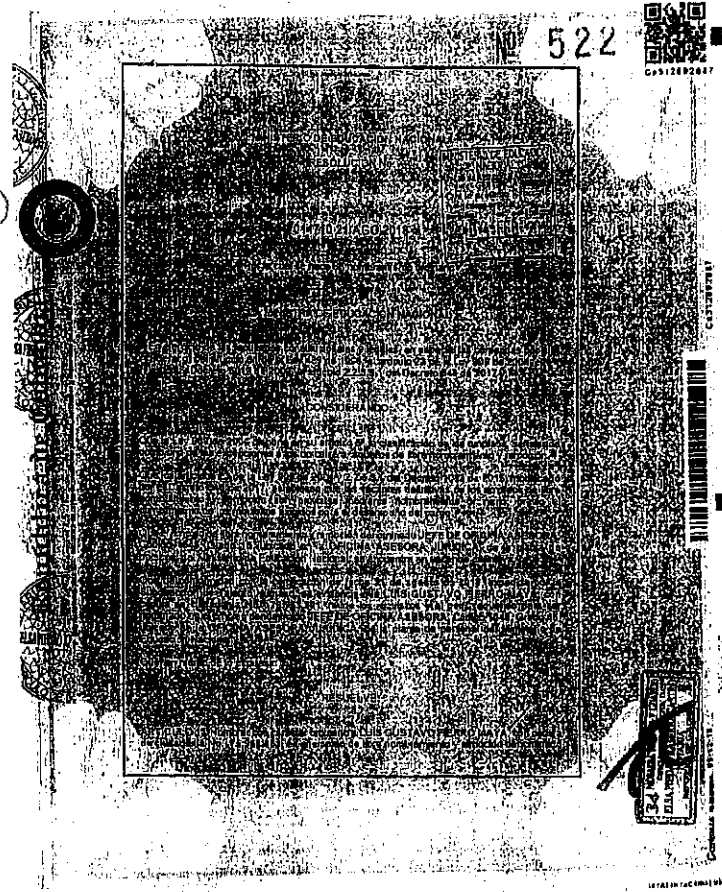
Por lo tanto, se le presta el juramento que ordena la Constitución Nacional en el Artículo 182, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley.

Para constancia se firma la presente Acta, por quienes en ella intervinieron:

[Firma]
MINISTRA VICTORIA ANGLU GONZALEZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

[Firma]
LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA
POSESIONADO

PROFESOR EN EDUCACIÓN Y LENGUAJE - LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA
PSE - LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA
PSE - LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA



1471021 AGO 2018

REPTERO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Bogotá, D.C., 14 FEB 2019

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

ACTA DE POSESIÓN

En Bogotá, D.C., a los veintidos (22) días del mes de agosto de 2018, se presentó en el despacho de la Ministra de Educación, el señor **LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.953.861 con el objeto de tomar posesión del cargo de JEFE DE OFICINA ASESORA, CÓDIGO 1045, GRADO 15, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional, nombrado con carácter ordinario mediante Resolución N° 014710 del 21 de agosto de 2018.

PRESENTÓ LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS

Cédula de Ciudadanía No.	79.953.861
Libreta Militar No.	7965981
Certificado Controlaría General de la República	796533118070103058
Certificado de Procuraduría General de Nación	113082797
Certificado de Policía	X
Certificado de Aptitud expedido por	X
Arbitraje Profesional	COMPENSAR
Formulario Único de Hoja de Vida	145177
Declaración de Bienes y Patrimonio	X
Declaración de Vinculación	SIGEP
Formulario de Vinculación	COOMEVA
Formulario de Vinculación: Administración de Pensiones	PORVENIR
Formulario de Vinculación: ARL	POSITIVA
Formulario de Vinculación: Caja de Compensación	COMPENSAR

Por lo tanto, se le presta el juramento que ordena la Constitución Nacional en el Artículo 182, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley.

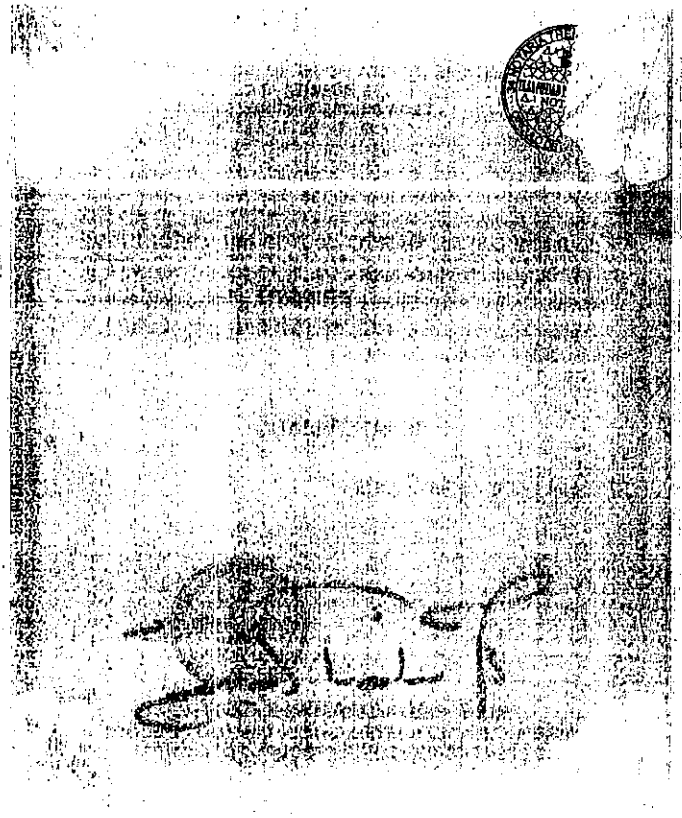
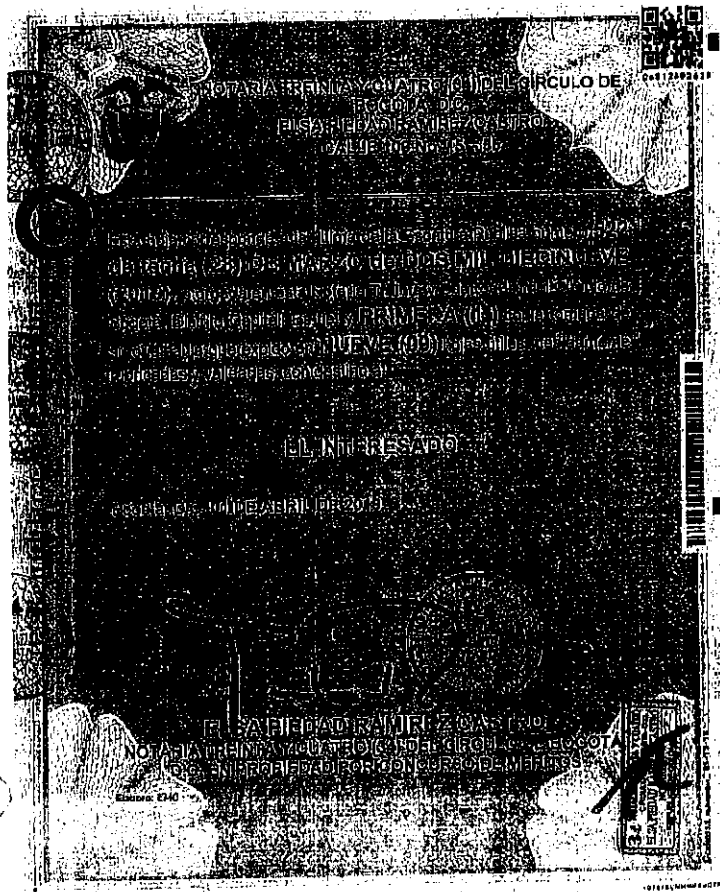
Para constancia se firma la presente Acta, por quienes en ella intervinieron:

[Firma]
MINISTRA VICTORIA ANGLU GONZALEZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

[Firma]
LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA
POSESIONADO

PROFESOR EN EDUCACIÓN Y LENGUAJE - LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA
PSE - LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA
PSE - LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA

86



República de Colombia
0062

CLASES DE ACTOS. REVOCATORIA DE PODER GENERAL Y PODER GENERAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:

CLASES DE ACTOS:

I) REVOCATORIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE PODER GENERAL
NÚMERO SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO (7155) DE FECHA VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE DOS MIL DIECISEIS (2016) OTORGADA EN LA NOTARIA VEINTINUEVE (29) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

DE: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A.
NIT. 880.525.148-5

QUE OBRA EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

II) PODER GENERAL

DE: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A.
NIT. 880.525.148-5

QUE OBRA EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

A: LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS C.C. 80.211.391
T.P. 250.292

FECHA DE OTORGAMIENTO: TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019)

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: CERO CERO SETENTA Y DOS (0062)

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los treinta y uno (31) días del mes de enero del año dos mil diecinueve (2019).

mus de enero del año dos mil diecinueve (2019) en el Despacho de la Notaría Veintinueve (29) ante mi **FERNANDO TÉLLEZ LOMBANA**, Notario 28 en propiedad y en carrera del Círculo Notarial de Bogotá D.C. Compareció, con minuta escrita y enviada vía e-mail: **CARLOS ALBERTO CRISTIANCHO FREILE**, mayor de edad de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 11.254.598 expedida en Chía, Cundinamarca, quien obra en su calidad de Representante Legal de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, identificada con NIT. 880.525.148-5, sociedad de economía mixta del sector descentralizado del orden Nacional, sometida al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, autorizada por el Decreto Ley número 1547 de 1984 y constituida mediante Escritura Pública número veintinueve (29) del veintinueve (29) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995) otorgada en la Notaría Treinta y Tres (33) del Círculo de Bogotá, transformada en Sociedad Anónima mediante Escritura Pública número cuatrocientos sesenta y dos (462) del veinticuatro (24) de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994) otorgada en la Notaría Veintinueve (29) del Círculo de Bogotá, todo lo cual se acredita con copia auténtica del certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia y del certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio, documentos los cuales se anexan y se protocolizan con el presente instrumento público, quien actúa exclusivamente y para los efectos del presente documento como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** quien manifestó lo siguiente:

PRIMERA Que en este acto, Fiduciaria La Previsora S.A., actuó



República de Colombia

0062



exclusivamente y para los efectos del presente documento, como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

SEGUNDA: Que FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. en cumplimiento de las obligaciones contractuales que se desprenden del Contrato de Fiducia Mercantil contenido en la Escritura Pública número ochenta y tres (83) del veintuno (21) de junio de mil novecientos noventa y cuatro (1994) de la Notaría Cuarenta y Cuatro (44) del Circuito de Bogotá D.C., el seis (6) de noviembre de dos mil quince (2015), celebró el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 1-9000-067-2015 con la sociedad ASESORES AUDITORES INTEGRALES S.A.S. identificada con NIT. 900.641.829-3, cuyo objeto consiste en lo siguiente: "En virtud del presente contrato el CONTRATISTA se obliga con el CONTRATANTE a prestar sus servicios profesionales, para la representación judicial y extrajudicial de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Fiduprevisora S.A. en calidad de administradora y vocera del fondo, en los procesos en los que ha o sea parte en cualquier su condición, en los departamentos de Bogotá, Cundinamarca y Amazonas dentro de los procesos activos y trámites que se adelantan ante autoridades judiciales y el Ministerio Público. De acuerdo con lo establecido en la propuesta presentada por el CONTRATISTA la cual hace parte integral del presente contrato"

TERCERA: Que teniendo en cuenta la naturaleza pública del Contrato de Prestaciones de Servicios Profesionales número 1-9000-067-2015, mediante Escritura Pública número siete mil ciento cincuenta y cinco (7155) del veintuno (21) de abril de dos mil dieciséis (2016) otorgada en la Notaría Veintinueve (29) del Circuito de Bogotá, D.C. se otorgó

Poder General a la doctora **DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.967.961, en nombre y representación de la sociedad **ASESORES AUDITORES INTEGRALES S.A.S.**, identificada con NIT. 900.641.829-3, para que ejerciera la representación judicial en la defensa de los intereses del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y FIDUPREVISORA S.A. - como su vocera y administradora, en consonancia con lo pactado en el mencionado contrato de prestación de servicios profesionales. En todo caso, la defensa de los procesos judiciales que se adelantan previa asignación por parte de la Fiduciaria a la sociedad en general.

CUARTA: Que las acudidas otorgadas en la Escritura Pública de Poder General anteriormente indicada, comprendían la notificación de toda clase de providencias judiciales, interposición de recursos e incidentes de ley a que haya lugar en cualquiera de las instancias del proceso, solicitud de prueba, intervención en su trámite y en general para todos los trámites administrativos y judiciales, de cualquier orden, para la defensa judicial.

QUINTA: Que FIDUPREVISORA S.A., con fundamento en lo establecido en el Parágrafo de la Clausula Décima Séptima del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 1-9000-067-2015, el día ocho (8) de enero de dos mil diecinueve (2019) notificó su decisión de dar por terminado el contrato al que se hace referencia, con lo cual se configuró uno de los escenarios previstos para la revocación del poder contenido por Escritura Pública número siete mil ciento cincuenta y cinco (7155) del veintuno (21) de abril de dos mil dieciséis (2016) otorgada en la Notaría Veintinueve (29) del Circuito de Bogotá, D.C. según la cual se otorgó Poder General a la doctora **DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.967.961, para que ejerciera la representación judicial en la defensa de los intereses del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y FIDUPREVISORA S.A. en calidad de administradora y vocera del fondo, en los procesos en los que ha o sea parte en cualquier su condición, en los departamentos de Bogotá, Cundinamarca y Amazonas dentro de los procesos activos y trámites que se adelantan ante autoridades judiciales y el Ministerio Público. De acuerdo con lo establecido en la propuesta presentada por el CONTRATISTA la cual hace parte integral del presente contrato"



República de Colombia

0062



52.967.961, en nombre y representación de la sociedad **ASESORES AUDITORES INTEGRALES S.A.S.**, identificada con NIT. 900.641.829-3

SEXTA -REVOCATORIA DE PODER-: Que teniendo en cuenta lo anterior y lo establecido en el artículo 78 del Código General del Proceso, por medio de la presente Escritura Pública se revoca la Escritura Pública número siete mil ciento cincuenta y cinco (7155) del veintuno (21) de abril de dos mil dieciséis (2016) otorgada en la Notaría Veintinueve (29) del Circuito de Bogotá, D.C. según la cual se otorgó Poder General a la doctora **DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.967.961, en nombre y representación de la sociedad **ASESORES AUDITORES INTEGRALES S.A.S.**, identificada con NIT. 900.641.829-3

SÉPTIMA: Que la revocatoria de que trata la anterior declaración tendrá efectos jurídicos a partir del día ocho (8) de febrero de dos mil diecinueve (2019) y por ende, el Poder General otorgado por FIDUPREVISORA S.A. mediante Escritura Pública número siete mil ciento cincuenta y cinco (7155) del veintuno (21) de abril de dos mil dieciséis (2016) otorgada en la Notaría Veintinueve (29) del Circuito de Bogotá, D.C. según la cual se otorgó Poder General a la doctora **DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.967.961, en nombre y representación de la sociedad **ASESORES AUDITORES INTEGRALES S.A.S.**, identificada con NIT. 900.641.829-3, mantendrá su vigencia hasta el día siete (7) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

OCTAVA: Que en aras de garantizar la defensa judicial del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y FIDUPREVISORA S.A. por medio del presente instrumento se OTORGA Poder General al doctor **LUIS ALFREDO**

SANABRIA RIOS, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.211.391 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 250.292 del Consejo Superior de la Judicatura, y efectos de que a fuerza de representación judicial en la defensa de los intereses del Patrimonio Autónomo y de la Fiduciaria, en los procesos judiciales que en su contra se adelantan en los departamentos de Bogotá, Cundinamarca y Amazonas,

NOVENA: Que el Poder General que se confiere al doctor **LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.211.391 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 250.292 del Consejo Superior de la Judicatura, comprende la ejecución de los siguientes actos:

a) Para representar y defender los intereses del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Fiduprevisora S.A. como su vocera y administradora, en los departamentos de Bogotá, Cundinamarca y Amazonas, respecto de todos y cada uno de los procesos judiciales que le sean asignados en desarrollo del presente mandato.

Parágrafo En el evento en que el apremiado tenga conocimiento de procesos judiciales en que sea parte el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y, aun no haya sido vinculado, deberá informar a la Gerencia Jurídica de FIDUPREVISORA S.A. a efectos de que se realice la respectiva asignación.

b) Para que se notifique de toda clase de providencias judiciales. De las notificaciones efectuadas se deberán interponer los recursos e incidentes de ley a que haya lugar en cualquiera de las



República de Colombia

0062



instancias del proceso; así mismo, solicitar pruebas, intervenir en su práctica y en general para todos los demás trámites administrativos y judiciales necesarios para la defensa judicial.

c) En procura de garantizar la debida ejecución del presente mandato, y garantizar la representación del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Fiduprevisora S.A. como vocera y administradora, ante todos los estrados judiciales y extrajudiciales en que tengan incidencia controversias con el precitado Fondo, el apoderado general podrá a través de poderes especiales sustituir la facultad de representar y defender los intereses del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Fiduprevisora S.A. como su vocera y administradora en todos y cada uno de los procesos judiciales que le sean asignados en desarrollo del presente mandato.

Parágrafo Primero: El apoderado, LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado con la cédula de ciudadanía número 80211391 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 250292 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del presente Poder General, queda expresamente habilitado para concertar, desistír, y transigir dentro de las actuaciones judiciales y administrativas que se adelanten en contra de PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, FIDUPREVISORA S.A. y el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.

En todo caso, la facultad de concertar se define a lo consignado en las certificaciones y actas de conciliación que se expidan en el marco de los Comités de Conciliación que para tales efectos se celebren en

República de Colombia

Forma 2 - 2010 - 000000000000

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y/O MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

No obstante, el apoderado no podrá:

1. Recibir dinero en efectivo o en consignación por ningún concepto.
2. Dar cumplimiento a instrucciones que resulten contrarias a las estipulaciones contractuales y la ley.

Parágrafo Segundo: La facultad conferida en el literal C) no exonera ni limita la responsabilidad del apoderado general, quien será el responsable ante la Entidad de todas las actuaciones que se surtan en los procesos judiciales asignados.

d) Se le confiere poder para asistir al []o, audiencias en representación del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Fiduprevisora S.A. como vocera y administradora, y en especial a la audiencia inicial de pruebas, de alegatos y fallo que establecen los artículos 180, 181 y 182 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las audiencias de conciliación prejudiciales ante la Procuraduría General de la Nación exhibir documentos en todos los procesos que se adelanten en contra de FIDUPREVISORA S.A. como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

e) El presente mandato terminará cuando FIDUPREVISORA S.A. como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio por intermedio de su Representante Legal lo revoque.

DECIMA Que en consonancia con lo establecido en la declaración **SÉPTIMA** de la presente Escritura Pública, el Poder General que por

Escritura pública para uno o más comparecientes en la escritura pública. Sin más costo para el suscrito.



República de Colombia

0062



confiere al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado con la cédula de ciudadanía número 80211391 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 250292 del Consejo Superior de la Judicatura efectos jurídicos a partir del ochó (8) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

EL EJERCICIO DEL PRESENTE PODER GENERAL NO CAUSA HONORARIOS A FAVOR DE LOS APODERADOS GENERALES
--- (HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA) ---

NOTA 1: En virtud del artículo 81 del Decreto Ley 19 del 10 de mayo de 2012 modificado por el Decreto 55 del 10 de mayo de 2012, una vez autorizada la presente escritura se enviará el certificado correspondiente a la Notaría de origen para su respectiva nota de referencia.

NOTA 2: El(a) suscrito(a) Notario(a) autoriza al Representante Legal de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A., con NIT 860.525.148-5, para que firme el presente instrumento en su despacho Decreto 2148 artículo 12 de 1983.

NOTA 3: El(la) (los) compareciente(s) hacen constar que han verificado cuidadosamente los nombres completos, el número de su documento de identidad. Declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, por consiguiente, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. En consecuencia, el(la) Notario(a) no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y del notario. En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos, tal el 37 Decreto Ley 000/701. El(la) (los)

Escritura pública para uno o más comparecientes en la escritura pública. Sin más costo para el suscrito.

República de Colombia

Forma 2 - 2010 - 000000000000

compareciente(s) leyeron personalmente la presente escritura, la aprobaron y firman en señal de asentimiento (Así lo dijo (tercer) y otorgaron) el(la) (los) compareciente(s) por ante mí, el(la) Notario(a) Veintiocho (28) día de abril de 2019, y acordado que por este instrumento se firma por todos los que en el mismo intervinieron, previa autenticación del registro correspondiente.

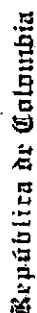
OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: LEÍDO que fue el presente instrumento en forma legal, lo firman en prueba de asentimiento junto con el(a) suscrito(a) Notario(a) quien en esa forma lo autoriza.

DERECHOS: \$115.200.00 IVA \$ 80.553.00
 Esta escritura fue elaborada según petición por la parte interesada y se extiende sobre las hojas de papel notarial distinguidas con los números: Aa057731212, Aa057731213, Aa057731214, Aa057731215, Aa057731216, Aa057731217.

OTORGANTE Y PODERDANTE

CARLOS ALBERTO CRISTANCHO FREILE
 C.C. 11.204.596 de Chia
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A.
 NIT 860.525.148-5 QUIEN ACTÚA EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
DIRECCIÓN: Calle 72 # 10 - 03 Piso 6 - **TELÉFONO:** 5945111
CORREO ELECTRÓNICO: ngjudicial@fiduprevisora.com.co
ACTIVIDAD ECONÓMICA (Resolución 044 de 2007 UIAF):
FIDUCIARIA

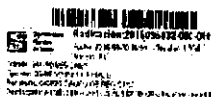
Escritura pública para uno o más comparecientes en la escritura pública. Sin más costo para el suscrito.



República de Colombia

006249

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Coccol
Calle Alberto Chiriquito Frase
Montes de las Uñas, 1000
BOGOTÁ D.C.

Número de Transacción	2010085132-000-000
Título	241 POSESIONES
Actividad	39 RESPUESTA FINAL E
Aux23	

© 2004 John Wiley & Sons, Ltd.

Que el PROSECO de la Fiscalía a la solicitud de inscripción de la lista luego de ser emitido el D.L. 1003-2007, no se encontraba en camino de ser emitido, que la reunión que se celebró en el espacio 250, en el Hotel El Estrella, Centro de Sistemas Financieros, modificó la lista al incluir los 17 y 18 del 733, el 1 de enero de 2007, en el numeral 3.4, y también el 3 del numeral 2.12 de 1973 y se eliminó los 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del 732, del Decreto 2858, del 26 de julio del 2002, al Comité de Pánel, se le otorgó el carácter de "selección" y se le otorgó el carácter de "selección" y se le otorgó el carácter de "selección".

De conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Decreto 2160 de 1995, con la presente se notifica las resoluciones emitidas por la Dirección de posesión y protección al consumidor en cumplimiento a partir del 25 de agosto de 2018.

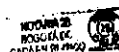
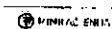
Por último, de manera adjunta le invitamos a presentar el trámite correspondiente a efectos de que la entidad en la cual se está posesionando, actúe como leída de vida que figura en el aplicativo de posesiones, incluyendo esta cargo.

Visítanos en www.terrafrancesca.org donde podrás encontrar información del próximo Encuentro, inscribirte y asegurarte tu lugar, recibir invitación en línea y acceder a nuestros espacios de participación dialógica. También estamos en Twitter y Facebook.

Copyright © 2010 Wolters Kluwer Health | Lippincott Williams & Wilkins

Chloride. Per pot. chloride.

Call 1-800-4-A-THROAT
 1-800-4-2874
 1-800-4-2874



REPORT (178)

RECEIVED
JUL 10 1964



República de Colombia

006

FINI-001	REGISTRO	Código	R-11-33
	I-INFORMACIÓN	Versión	2.0
		Últim rev.	Mayord.2016

RESULTADOS DE LA BÚSCUEA

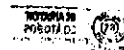
NUMERO DE DOCUMENTO 8211351

NO se encuentra en la BASE DE DATOS. consultada

Esito consulto: un nuovo ad albero la nuova registrazione di un del precedente "concordato" 2010/1/1/1

1. The first measure, as the authors explain, is to identify the relevant stakeholders.

La consilia su hysce existentiã nrele sãse de statels vãgentã el programã sã el cas



NOTARIAL
NOTARY PUBLIC

NUMBER 8
RENTAL 50

SEDE PRINCIPAL DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 9192310903288
LA DE FIANZA DE BOGOTÁ BOGOTÁ 11240-4
BOGOTÁ 11240-4 BOGOTÁ 11240-4

SEDE PRINCIPAL DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 9192310903288
LA DE FIANZA DE BOGOTÁ BOGOTÁ 11240-4
BOGOTÁ 11240-4 BOGOTÁ 11240-4

SEDE PRINCIPAL DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 9192310903288
LA DE FIANZA DE BOGOTÁ BOGOTÁ 11240-4
BOGOTÁ 11240-4 BOGOTÁ 11240-4

SEDE PRINCIPAL DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 9192310903288
LA DE FIANZA DE BOGOTÁ BOGOTÁ 11240-4
BOGOTÁ 11240-4 BOGOTÁ 11240-4

SEDE PRINCIPAL DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 9192310903288
LA DE FIANZA DE BOGOTÁ BOGOTÁ 11240-4
BOGOTÁ 11240-4 BOGOTÁ 11240-4

SEDE PRINCIPAL DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 9192310903288
LA DE FIANZA DE BOGOTÁ BOGOTÁ 11240-4
BOGOTÁ 11240-4 BOGOTÁ 11240-4

SEDE PRINCIPAL DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 9192310903288
LA DE FIANZA DE BOGOTÁ BOGOTÁ 11240-4
BOGOTÁ 11240-4 BOGOTÁ 11240-4

SEDE PRINCIPAL DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 9192310903288
LA DE FIANZA DE BOGOTÁ BOGOTÁ 11240-4
BOGOTÁ 11240-4 BOGOTÁ 11240-4

0062

ESTA HOJA HACE PARTE DE CUESTA UNIFORME EN LA QUE SE ENCONTRA LA CERTIFICACIÓN DE LA
DE FECHA TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRECE (2013) Y LA
NOTARIA VEINTIOCHO (28) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

APODERADO

LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS

C.C. N° 89.211.384 de Bogotá D.C.

T.P. N° 250.292 del C. S. de la J.

TELÉFONO:

DIRECCIÓN:

Notaria 28 del Círculo Notarial de Bogotá D.C.
BOGOTÁ 31 DE ENERO DE 2013
FERNANDO TELLEZ LOMBANA
Notario Público en propiedad y en carrera

FERNANDO TELLEZ LOMBANA

NOTARIO VEINTIOCHO (28) EN PROPIEDAD Y EN CARRERA
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Notaria 28 Círculo Notarial de Bogotá D.C.

SND

COPIA CON DESTINO A
PARTE INTERESADA

La presente copia auténtica es copia de la
escritura pública número de fecha
31 DE ENERO DE 2013. La que se expidió y autorizó en
hojas
útiles, de conformidad con el Estatuto y las normas reglamentarias
que consagran la función pública redactada en presencia de los
expide a los. La presente copia
auténtica se expide con destino a PARTE INTERESADA. La
indicación del propósito y bajo recta con identificación del
interesado que lo ha solicitado invocando el principio de buena fe.

BOGOTÁ 02 FEB 2013

FERNANDO TELLEZ LOMBANA
Notario Público en propiedad y en carrera

गोपनीयता

[illegible]

 NATIONAL BUREAU OF STANDARDS
 U.S. DEPARTMENT OF COMMERCE

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

91

REPUBLICA DE COLOMBIA

Ministerio de Justicia

SECRETARIA DE JUSTICIA

BOGOTA, D.C.

1955

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

38

39

40

41

42

43

44

45

46

47

48

49

50

51

52

53

54

55

56

57

58

59

60

61

62

63

64

65

66

67

68

69

70

71

72

73

74

75

76

77

78

79

80

81

82

83

84

85

86

87

88

89

90

91

92

93

94

95

96

97

98

99

100

REPUBLICA DE COLOMBIA

Ministerio de Justicia

SECRETARIA DE JUSTICIA

BOGOTA, D.C.

1955

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

38

39

40

41

42

43

44

45

46

47

48

49

50

51

52

53

54

55

56

57

58

59

60

61

62

63

64

65

66

67

68

69

70

71

72

73

74

75

76

77

78

79

80

81

82

83

84

85

86

87

88

89

90

91

92

93

94

95

96

97

98

99

100

REPUBLICA DE COLOMBIA

Ministerio de Justicia

SECRETARIA DE JUSTICIA

BOGOTA, D.C.

1955

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

38

39

40

41

42

43

44

45

46

47

48

49

50

51

52

53

54

55

56

57

58

59

60

61

62

63

64

65

66

67

68

69

70

71

72

73

74

75

76

77

78

79

80

81

82

83

84

85

86

87

88

89

90

91

92

93

94

95

96

97

98

99

100

REPUBLICA DE COLOMBIA

Ministerio de Justicia

SECRETARIA DE JUSTICIA

BOGOTA, D.C.

1955

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

38

39

40

41

42

43

44

45

46

47

48

49

50

51

52

53

54

55

56

57

58

59

60

61

62

63

64

65

66

67

68

69

70

71

72

73

74

75

76

77

78

79

80

81

82

83

84

85

86

87

88

89

90

91

92

93

94

95

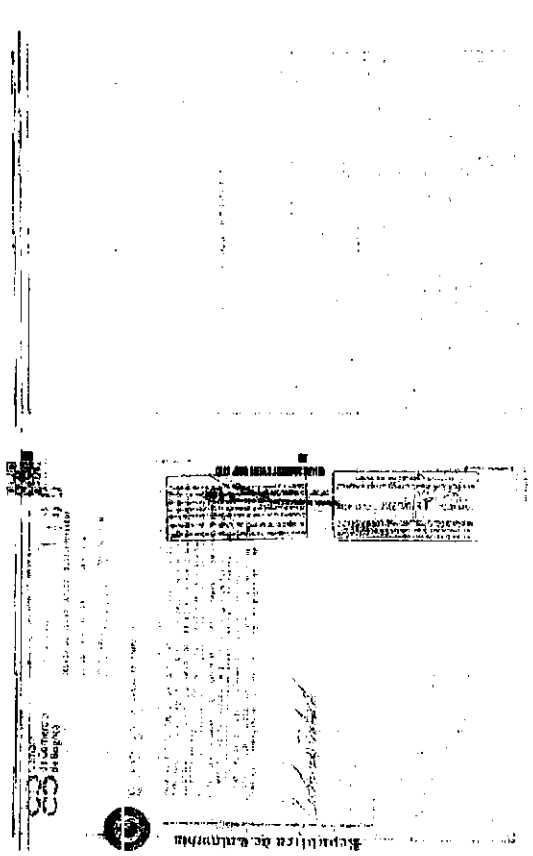
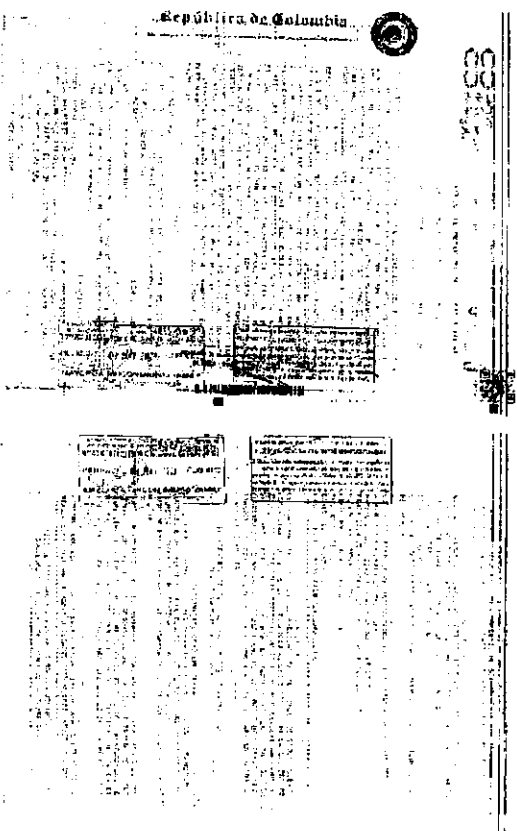
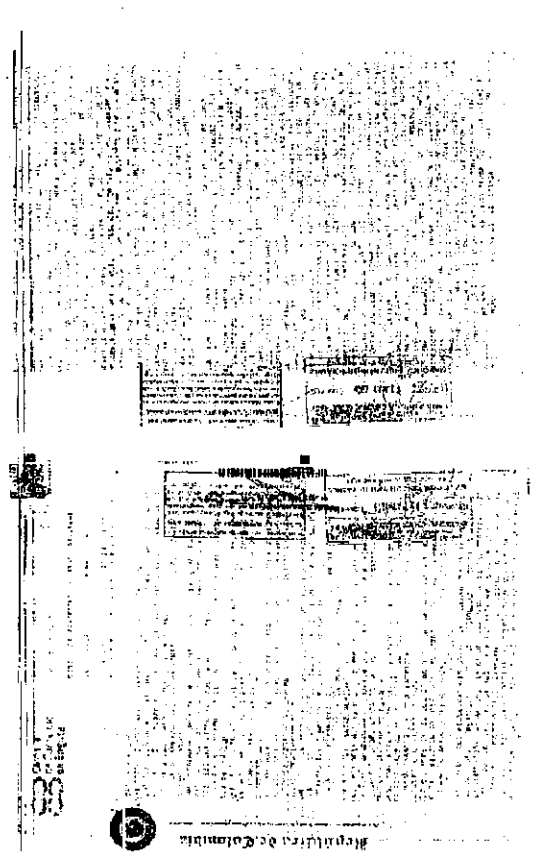
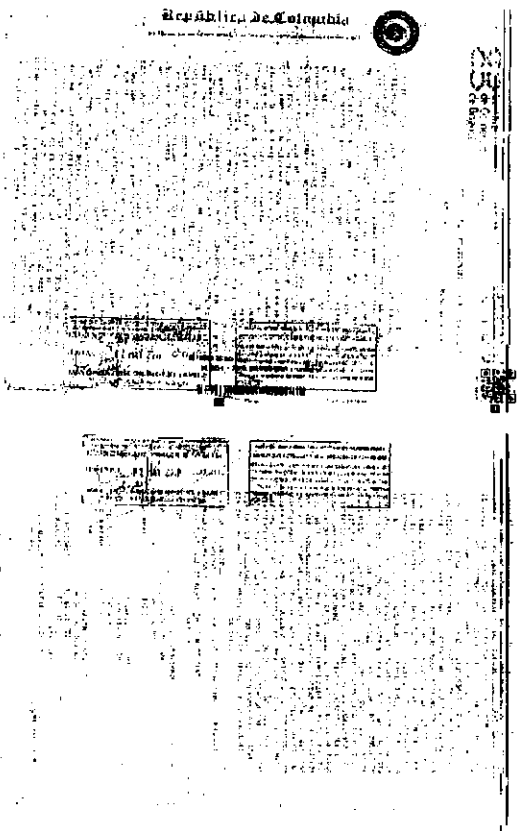
96

97

98

99

100



9/2

República de Colombia

NOTARIA TREINTA Y CUATRO DE BOGOTÁ
Elsa Piedad Ramírez Castro
CALLE 109 NO 13-35

CERTIFICADO DE VIGENCIA DE PODER No 668
(Expedido sin copia de escritura)

La suscrita Notaria Treinta y cuatro del Circuito de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el Artículo 89 del Decreto No. 960 de 1978,

CERTIFICA:

Que por medio de la escritura pública número QUINIENTOS VEINTIDÓS (522) DEL VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, identificado con cédula de ciudadanía número 79.953.861 de Bogotá, jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, NIT. 899.999.001-7, actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, por la defensa judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, manifiesto, que confiere PODER GENERAL, a LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, identificado con cédula de ciudadanía número R0.211.391, abogado designado por Fiduprevision S.A. para ejercer la representación judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

QUE EN EL ORIGINAL DEL MISMO NO APARECE NOTA LEGAL/ESCRITURARIA DE REVOCACIÓN, MODIFICACIÓN O SUSTITUCIÓN, POR LO CUAL SE PRESUME VIGENTE, Y ESTE CERTIFICADO ES EL TERCER (3º) EJEMPLAR QUE SE EXPIDE.

PARA VERIFICAR EL CONTENIDO Y ALCANCE -FIRMANTES- DE LOS TÉRMINOS DEL PODER, DEBE CONSULTARSE COPIA AUTÉNTICA DE LA ESCRITURA MENCIONADA.

DADO EN BOGOTÁ, A LOS VEINTIDÓS (22) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020). Siendo las 04:54 PM.

ELS PIEDAD RAMÍREZ CASTRO 22 SEP 2020
NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C. EN PROPIEDAD POR CONCURSO DE MÉRITOS

Elaboró: EMO

República de Colombia

NOTARIA TREINTA Y CUATRO DE BOGOTÁ
Elsa Piedad Ramírez Castro
CALLE 109 NO 13-35

CERTIFICADO DE VIGENCIA DE PODER No 668
(Expedido sin copia de escritura)

La suscrita Notaria Treinta y cuatro del Circuito de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el Artículo 89 del Decreto No. 960 de 1978,

CERTIFICA:

Que por medio de la escritura pública número QUINIENTOS VEINTIDÓS (522) DEL VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, identificado con cédula de ciudadanía número 79.953.861 de Bogotá, jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, NIT. 899.999.001-7, actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, por la defensa judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, manifiesto, que confiere PODER GENERAL, a LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, identificado con cédula de ciudadanía número R0.211.391, abogado designado por Fiduprevision S.A. para ejercer la representación judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

QUE EN EL ORIGINAL DEL MISMO NO APARECE NOTA LEGAL/ESCRITURARIA DE REVOCACIÓN, MODIFICACIÓN O SUSTITUCIÓN, POR LO CUAL SE PRESUME VIGENTE, Y ESTE CERTIFICADO ES EL TERCER (3º) EJEMPLAR QUE SE EXPIDE.

PARA VERIFICAR EL CONTENIDO Y ALCANCE -FIRMANTES- DE LOS TÉRMINOS DEL PODER, DEBE CONSULTARSE COPIA AUTÉNTICA DE LA ESCRITURA MENCIONADA.

DADO EN BOGOTÁ, A LOS VEINTIDÓS (22) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020). Siendo las 04:54 PM.

ELS PIEDAD RAMÍREZ CASTRO 22 SEP 2020
NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C. EN PROPIEDAD POR CONCURSO DE MÉRITOS

Elaboró: EMO

República de Colombia

NOTARIA TREINTA Y CUATRO DE BOGOTÁ
Elsa Piedad Ramírez Castro
CALLE 109 NO 13-35

CERTIFICADO DE VIGENCIA DE PODER No 668
(Expedido sin copia de escritura)

La suscrita Notaria Treinta y cuatro del Circuito de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el Artículo 89 del Decreto No. 960 de 1978,

CERTIFICA:

Que por medio de la escritura pública número QUINIENTOS VEINTIDÓS (522) DEL VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, identificado con cédula de ciudadanía número 79.953.861 de Bogotá, jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, NIT. 899.999.001-7, actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, por la defensa judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, manifiesto, que confiere PODER GENERAL, a LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, identificado con cédula de ciudadanía número R0.211.391, abogado designado por Fiduprevision S.A. para ejercer la representación judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

QUE EN EL ORIGINAL DEL MISMO NO APARECE NOTA LEGAL/ESCRITURARIA DE REVOCACIÓN, MODIFICACIÓN O SUSTITUCIÓN, POR LO CUAL SE PRESUME VIGENTE, Y ESTE CERTIFICADO ES EL TERCER (3º) EJEMPLAR QUE SE EXPIDE.

PARA VERIFICAR EL CONTENIDO Y ALCANCE -FIRMANTES- DE LOS TÉRMINOS DEL PODER, DEBE CONSULTARSE COPIA AUTÉNTICA DE LA ESCRITURA MENCIONADA.

DADO EN BOGOTÁ, A LOS VEINTIDÓS (22) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020). Siendo las 04:54 PM.

ELS PIEDAD RAMÍREZ CASTRO 22 SEP 2020
NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C. EN PROPIEDAD POR CONCURSO DE MÉRITOS

Elaboró: EMO

República de Colombia

NOTARIA TREINTA Y CUATRO DE BOGOTÁ
Elsa Piedad Ramírez Castro
CALLE 109 NO 13-35

CERTIFICADO DE VIGENCIA DE PODER No 668
(Expedido sin copia de escritura)

La suscrita Notaria Treinta y cuatro del Circuito de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el Artículo 89 del Decreto No. 960 de 1978,

CERTIFICA:

Que por medio de la escritura pública número QUINIENTOS VEINTIDÓS (522) DEL VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, identificado con cédula de ciudadanía número 79.953.861 de Bogotá, jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, NIT. 899.999.001-7, actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, por la defensa judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, manifiesto, que confiere PODER GENERAL, a LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, identificado con cédula de ciudadanía número R0.211.391, abogado designado por Fiduprevision S.A. para ejercer la representación judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

QUE EN EL ORIGINAL DEL MISMO NO APARECE NOTA LEGAL/ESCRITURARIA DE REVOCACIÓN, MODIFICACIÓN O SUSTITUCIÓN, POR LO CUAL SE PRESUME VIGENTE, Y ESTE CERTIFICADO ES EL TERCER (3º) EJEMPLAR QUE SE EXPIDE.

PARA VERIFICAR EL CONTENIDO Y ALCANCE -FIRMANTES- DE LOS TÉRMINOS DEL PODER, DEBE CONSULTARSE COPIA AUTÉNTICA DE LA ESCRITURA MENCIONADA.

DADO EN BOGOTÁ, A LOS VEINTIDÓS (22) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020). Siendo las 04:54 PM.

ELS PIEDAD RAMÍREZ CASTRO 22 SEP 2020
NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C. EN PROPIEDAD POR CONCURSO DE MÉRITOS

Elaboró: EMO

República de Colombia

NOTARIA TREINTA Y CUATRO DE BOGOTÁ
Elsa Piedad Ramírez Castro
CALLE 109 NO 13-35

CERTIFICADO DE VIGENCIA DE PODER No 668
(Expedido sin copia de escritura)

La suscrita Notaria Treinta y cuatro del Circuito de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el Artículo 89 del Decreto No. 960 de 1978,

CERTIFICA:

Que por medio de la escritura pública número QUINIENTOS VEINTIDÓS (522) DEL VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, identificado con cédula de ciudadanía número 79.953.861 de Bogotá, jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, NIT. 899.999.001-7, actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, por la defensa judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, manifiesto, que confiere PODER GENERAL, a LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, identificado con cédula de ciudadanía número R0.211.391, abogado designado por Fiduprevision S.A. para ejercer la representación judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

QUE EN EL ORIGINAL DEL MISMO NO APARECE NOTA LEGAL/ESCRITURARIA DE REVOCACIÓN, MODIFICACIÓN O SUSTITUCIÓN, POR LO CUAL SE PRESUME VIGENTE, Y ESTE CERTIFICADO ES EL TERCER (3º) EJEMPLAR QUE SE EXPIDE.

PARA VERIFICAR EL CONTENIDO Y ALCANCE -FIRMANTES- DE LOS TÉRMINOS DEL PODER, DEBE CONSULTARSE COPIA AUTÉNTICA DE LA ESCRITURA MENCIONADA.

DADO EN BOGOTÁ, A LOS VEINTIDÓS (22) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020). Siendo las 04:54 PM.

ELS PIEDAD RAMÍREZ CASTRO 22 SEP 2020
NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C. EN PROPIEDAD POR CONCURSO DE MÉRITOS

Elaboró: EMO

COPIA DIGITALIZADA

República de Colombia

NOTARIA TREINTA Y CUATRO DE BOGOTÁ
Elsa Piedad Ramírez Castro
CALLE 109 NO 13-35

CERTIFICADO DE VIGENCIA DE PODER No 668
(Expedido sin copia de escritura)

La suscrita Notaria Treinta y cuatro del Circuito de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el Artículo 89 del Decreto No. 960 de 1978,

CERTIFICA:

Que por medio de la escritura pública número QUINIENTOS VEINTIDÓS (522) DEL VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, identificado con cédula de ciudadanía número 79.953.861 de Bogotá, jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, NIT. 899.999.001-7, actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, por la defensa judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, manifiesto, que confiere PODER GENERAL, a LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, identificado con cédula de ciudadanía número R0.211.391, abogado designado por Fiduprevision S.A. para ejercer la representación judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

QUE EN EL ORIGINAL DEL MISMO NO APARECE NOTA LEGAL/ESCRITURARIA DE REVOCACIÓN, MODIFICACIÓN O SUSTITUCIÓN, POR LO CUAL SE PRESUME VIGENTE, Y ESTE CERTIFICADO ES EL TERCER (3º) EJEMPLAR QUE SE EXPIDE.

PARA VERIFICAR EL CONTENIDO Y ALCANCE -FIRMANTES- DE LOS TÉRMINOS DEL PODER, DEBE CONSULTARSE COPIA AUTÉNTICA DE LA ESCRITURA MENCIONADA.

DADO EN BOGOTÁ, A LOS VEINTIDÓS (22) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020). Siendo las 04:54 PM.

ELS PIEDAD RAMÍREZ CASTRO 22 SEP 2020
NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C. EN PROPIEDAD POR CONCURSO DE MÉRITOS

Elaboró: EMO

COPIA DIGITALIZADA

